

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en 31ª sesión ordinaria celebrada el día 30 treinta del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario General de Acuerdos quien certifica y da fe. Los Comisionados, firman al calce, para los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Mario Alberto Morales Reynoso.

Comisionado Presidente del Pleno del Instituto.



Lic. Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña.

Comisionada



Lic. Andrés Rizo Marín.

Secretario General de Acuerdos

Acuerdo por el que el Pleno del Instituto modifica los Lineamientos Generales para la Recepción de Garantías a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

ANTECEDENTES

1. El 28 veintiocho del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se celebró la 8ª Octava Sesión Ordinaria, del 13ºDécimo Tercer año de ejercicio 2016 dos mil dieciséis, del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la cual fueron aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados, los Lineamientos Generales para la Recepción de Garantías a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
2. Los Lineamientos tienen como objeto regular la recepción de garantías constituidas en favor del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 14 apartado B, Base Primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Instituto es un organismo autónomo especializado e imparcial, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en los términos que establezca la Ley.

Para tal efecto, el Pleno del Instituto es el órgano superior de dirección, como lo establece el artículo 154, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 apartado B, base primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 156 fracción XVI, 161 fracción XXXI, 166 fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el Instituto es competente para emitir el presente acuerdo modificatorio de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Necesidad de adecuar los Lineamientos. Ante la necesidad de precisar los términos y procedimientos para la recepción de garantías en favor del Instituto, se consideró modificar el artículo 7 de los Lineamientos Generales para

la Recepción de Garantías a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

Único. Se **MODIFICA** el artículo 7 de los Lineamientos Generales para la Recepción de Garantías a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que a la letra versa lo siguiente: *“Las garantías a que se refieren los presentes Lineamientos, se podrán constituir a través de una Fianza.*

Las fianzas se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para la liberación de la fianza, se requiere la solicitud por escrito dirigida al Instituto por parte del proveedor, y deberá existir el consentimiento de la Dirección, previa consulta al área responsable de verificar el cumplimiento del contrato.”, para quedar como sigue:

Artículo 7.- *Las garantías a que se refieren los presentes Lineamientos, se podrán constituir a través de Fianza, Cheque Certificado o Pagaré.*

Las fianzas deberán ser expedidas exclusivamente por compañías autorizadas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Aplicando este supuesto, de manera obligatoria para las contrataciones con cargo a las partidas presupuestales denominadas “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales” y “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios”; además de lo anterior, se deberá constituir fianza en todas aquellas contrataciones que afecten el presupuesto, por una cantidad igual o mayor a los \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N).

Para la liberación de la fianza, se requiere la solicitud por escrito dirigida al Instituto por parte del proveedor, y deberá existir el consentimiento de la Dirección, previa consulta al área responsable de verificar el cumplimiento del contrato.

La Dirección será la encargada de asignar la constitución de cheque certificado o pagaré al proveedor correspondiente, para garantizar contrataciones equivalentes a montos iguales o menores a la cantidad de \$49,999.99 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 99/100 M.N).